

N° 23.781

Registrando la historia de Antioquia desde 1908



\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*











# SUMARIO DECRETOS NOVIEMBRE 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022070006728	Noviembre 25	3	2022070006736	Noviembre 25	22
2022070006729	Noviembre 25	5	2022070006737	Noviembre 25	24
2022070006730	Noviembre 25	7	2022070006738	Noviembre 25	30
2022070006731	Noviembre 25	10	2022070006739	Noviembre 25	34
2022070006732	Noviembre 25	12	2022070006740	Noviembre 25	35
2022070006733	Noviembre 25	15	2022070006741	Noviembre 25	36
2022070006734	Noviembre 25	17	2022070006742	Noviembre 25	37
2022070006735	Noviembre 25	20	2022070006743	Noviembre 25	40



### DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA G O B E R N A C I Ó N

### **DECRETO**

"Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

### **CONSIDERANDO QUE**

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante oficio con radicado 2022020060802 del 22 de noviembre de 2022, la señora DIANA MARÍA MONSALVE ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía 42.882.380 (Carrera administrativa), presentó renuncia irrevocable para separarse del empleo que viene ocupando de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, NUC Planta 3264, ID Planta 6186, asignado al Grupo de Trabajo GERENCIA DE CATASTRO del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 1 de diciembre de 2022.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados.

En mérito de lo expuesto,

### **DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia irrevocable presentada por la señora DIANA MARÍA MONSALVE ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía 42.882.380 (Carrera administrativa), para separarse del empleo que viene ocupando de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, NUC Planta 3264, ID Planta 6186, asignado al Grupo de Trabajo GERENCIA DE CATASTRO del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 1 de diciembre de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

DECRETO NÚMERO		

"Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable"

HOJA N° 2

ARTÍCULO TERCERO: Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAMRIA CORREA COBERNADOR DE ANTIQUIA

Elaboro: 22/11/2022
Ana Mercedes Villa Go
Profesional Universiano de la Dirección de Personal
Dirección de Personal
Usa Original Especializado de la Dirección de Personal
Usa Original Especializado de



Radicado: D 2022070006729 Fecha: 25/11/2022

Tipo: DECRETO Destino;



### DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA G O B E R N A C I Ó N

### **DECRETO**

"Por medio del cual se deroga el Decreto 2022070006557 del 08 de noviembre de 2022"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

### **CONSIDERANDO QUE**

El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el artículo 1°, título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.5.1.12, consagra expresamente la derogatoria del nombramiento, de la siguiente manera:

"La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, **no acepta**, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Titulo".

Mediante Decreto 2022070006557 del 08 de noviembre de 2022, Artículo Primero, se Encargó a la señora NANCY DE LA TRINIDAD MONTOYA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía 42.681.399, titular del cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 06, NUC Planta 1121, ID Planta 5764, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÒN COMPENSACIÒN Y SISTEMA PENSIONAL – SUBSECRETARÌA DE TALENTO HUMANO de la SECRETARÌA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL en la Vacante Temporal correspondiente a la plaza de empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01, NUC Planta 5908, ID Planta 5966, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÒN BIENES Y SEGUROS – SUBSECRETARÌA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS de la SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, mientras dura la vacancia temporal del cargo cuyo titular es el señor LUIS FELIPE CORREA ORTEGA con cédula de ciudadanía 15.382.844.

el correo través del correo electrónico dirigido desde Nancy Montoya@antioquia.gov.co el día 22 de noviembre de 2022, a las 8:22, con destino al correo de selección SGoberna@antioquia.gov.co, la señora NANCY DE LA TRINIDAD MONTOYA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía 42.681.399, manifestó no estar interesada en continuar en el proceso para posesionarse en encargo en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01, NUC Planta 5908, ID Planta 5966, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN BIENES Y SEGUROS - SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS de la SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Por tanto, se procederá a derogar el nombramiento de Encargo referido con anterioridad.

En mérito de lo expuesto,



DECRETO NUMERO	
IEUREIO NIIMERO	

"Por medio del cual se deroga el Decreto 2022070006557 del 08 de noviembre de 2022"

### **DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el Decreto No. 2022070006557 del 08 de noviembre de 2022, mediante el cual se nombró en Encargo en el empleo de Carrera Administrativa a la señora NANCY DE LA TRINIDAD MONTOYA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía 42.681.399, titular del cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 06, NUC Planta 1121, ID Planta 5764, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL — SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL, en la Vacante Temporal correspondiente a la plaza de empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01, NUC Planta 5908, ID Planta 5966, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN BIENES Y SEGUROS — SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS de la SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ANÍBAL GAVIFIA CORREM SOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: 77 | Revisó: Isabel Cristina Meja Hortha Alica Taborda H. Profesional Universitario Revisó: Clara Isabel Zapata Luján
Directora de Personal de la Secretara de
Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Subsecreta de disiento

Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional

HOJA N°

**MTABORDAHE** 



Radicado: D 2022070006730

Fecha: 25/11/2022





### DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA G O B E R N A C I Ó N

### **DECRETO**

"Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante temporal"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

### **CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, define que de acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004, en caso de vacancias temporales los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De acuerdo a la estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia, el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 01, es el último en la escala salarial y, por tanto, no es posible que las vacantes definitivas o temporales que surjan, puedan ser provistas de forma temporal por un servidor de carrera administrativa mediante la figura de encargo.

El cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC. Planta 0234, ID Planta 5907, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN SERVICIOS GENERALES —SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS-de la SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS, se encuentra en vacancia



DECRETO NÚMERO	

HOJA N° 2

"Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia temporal"

temporal, hasta que regrese el titular del cargo, el señor JEFFRYE HARRISON ROJAS CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.473.998.

En mérito de lo expuesto,

### **DECRETA**:

ARTÍCULO 1°. Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante temporal, a la señora LIDA MARÍA CARDONA VELÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.732.509, en la plaza de empleo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC. Planta 0234, ID Planta 5907, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN SERVICIOS GENERALES —SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS— de la SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS, hasta que regrese el titular del cargo, el señor JEFFRYE HARRISON ROJAS CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.473.998.

ARTÍCULO 2º: La señora LIDA MARÍA CARDONA VELÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.732.509, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

**ARTÍCULO 3º:** El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO 4°: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incursa en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 5º:** Informar del presente Acto Administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

DECRETO NÚMERO		

HOJA N° 3

"Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia temporal"

ARTÍCULO 6º: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

ANÍBAL/GAV/RIA CORREA COBERNADOR DE ANTIQUUIA

	N / / /		
	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.	7	18.11.2022
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado-Dirección de Personal.	14	18-11-2022
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.	Clara Zapala L	21/11/2022
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.	Los Stelle C.V	21/1/2027
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo – Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.	of Romas	21-11-22
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo enc legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos p		nas y disposiciones



### DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA G O B E R N A C I Ó N

### **DECRETO**

"Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

### **CONSIDERANDO QUE:**

Debido a que el empleo de DIRECTOR TÉCNICO (Libre nombramiento y remoción), Código 009, Grado 02, NUC Planta 0203, ID Planta 5959, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN BIENES Y SEGUROS –SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS- de la SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS se encuentra en vacante definitiva, es necesario realizar el siguiente nombramiento en los términos del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, que establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Nombrar al señor JOSÉ FERNANDO JARAMILLO VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.797.370, en la plaza de empleo DIRECTOR TÉCNICO (Libre nombramiento y remoción), Código 009, Grado 02, ...NUC Planta 0203; ID Planta 5959, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN BIENES Y SEGUROS –SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS- de la SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

**ARTÍCULO 2º:** El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:



"Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario"

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO 3°: En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 4º: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO 5°: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Fi	rıfa	Fed	:ha
Proyectó	Ferney Alberto Veggara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		+	21.11.	2022
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur – Profesional Especializado-Dirección de Personal.	١	7	21/11/	2022
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján – Directora de Personal.	Clara 3	abata L.	22/11	2022
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.	wzsel			
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo. Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	el. Po	0 0		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo en		ados a las norm	nas y dispo	siciones



## GOBERNACIÓN

"Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

definitiva"

**DECRETO** 

### **CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2021-01, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, MÉDICO ESPECIALISTA, Código 213, Grado 05, NUC Planta 2384, ID Planta 6614, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA – SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA- de la SECRETARÍA SECCIONAL DE



"Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva"

**SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2021-01, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante definitiva, la misma se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante definitiva, a la señora MARÍA CAROLINA MONTOYA TORO, identificada con cédula de ciudadanía 42.691.631, en la plaza de empleo MÉDICO ESPECIALISTA, Código 213, Grado 05, NUC Planta 2384, ID Planta 6614, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA –SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA- de la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora MARÍA CAROLINA MONTOYA TORO, identificada con cédula de ciudadanía 42.691.631, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incursa en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

DECRETO NÚMERO	

HOJA N° 3

"Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva"

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar del presente acto administrativo a la Dirección Administrativa y Financiera –Salud- de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

### PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA/CORREA/ SOBERNADOR DE ANTIOQUIA

<del>\</del>	Nombre	Firma	Fecha
-		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.	+	22.11.222
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur – Profesional Especializado – Dirección de Personal.	lu	22-11/2022
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.	Clara ZapataL	22/11/2022
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.	Juz Hellecy	
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo. Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.	d. Paras	22-11-22
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo en legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos p		nas y disposiciones



Radicado: D 2022070006733 Fecha: 25/11/2022

Tipo: DECRETO



### DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA GOBERNACIÓN

### **DECRETO**

Por el cual se hace un encargo de Directivo Docente Rector (a), en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

### **CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva.

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

A través de la Circular 20171000000027 del 9 de febrero de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil determinó las instrucciones para la provisión de los empleos Directivos Docentes mediante encargo. Por lo anterior, la Secretaria de Educación de Antioquia procedió a establecer mediante la Circular 2020090000085 del 11 de febrero de 2020 los lineamientos para participar de la Convocatoria para encargos Directivos Docentes: Rector, Director Rural y Coordinador. De dicha convocatoria, se conformó un listado de elegibles vigente por dos años y del cual se realiza la selección para encargos en estricto orden jerárquico descendente por subregiones.

La señora **NOHELIA MENA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.6**38.494, Psicóloga Social Comunitaria, vinculada en propiedad, como Coordinadora, en la I. E. Agrícola de Urabá, sede I. E. Agrícola de Urabá, población mayoritaria, del municipio de Chigorodo, inscrita en el Grado "14" del Escalafón Nacional Docente, se encuentra en el listado de el gibles, reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Rectora, vacante definitiva, en la I.





### DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

E. José María Muñoz Flórez, sede I. E. José María Muñoz Flórez, del municipio de Carepa, en reemplazo de la señora **GUADALUPE HERRERA OLAYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.486.704**, quien renunció.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

### **DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente - Rectora, en vacante definitiva, a la señora NOHELIA MENA MORENO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.638.494, inscrita en el Grado "14" del Escalafón Nacional Docente, estatuto de profesionalización docente Decreto Ley 2277 de 1979, Psicóloga Social Comunitaria, en la I. E. José María Muñoz Flórez, sede I. E. José María Muñoz Flórez, población mayoritaria, del municipio de Carepa, en reemplazo de la señora GUADALUPE HERRERA OLAYA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.486.704, quien renunció; la señora Mena Moreno, viene vinculada en propiedad, como Coordinadora, en la I. E. Agrícola de Urabá, sede I. E. Agrícola de Urabá, población mayoritaria, del municipio de Chigorodo, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora NOHELIA MENA MORENO, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos en la vía Gubernativa.

Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – "SAC" o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NONICA QUIROZ VIANA Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA	
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza  – Directora de Asuntos Legales		15/11/22	
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa	Mankel Wrien	11/11/2022	
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar – Directora de Talento Humano	1 Ana Sileya,	10/11/22	
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz- Profesional Especializado	C. Auto	08/11/2022	
Proyectó: Martha Lucia Cañas Jiménez - Martha				



### DECRETO No.

Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

### **CONSIDERANDO**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

Mediante correo electrónico, del 31 de octubre de 2022, la señora MURILLO HOYOS DORIAN EUGENIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.572.428, Licenciada en Educación Preescolar vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2A, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario.

De acuerdo a lo anterior las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar, a la señora MURILLO HOYOS DORIAN EUGENIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.572.428, Licenciada en Educación Preescolar vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2A, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. PALMICHAL, sede C. E. R. PUERTO RICO, del municipio de SAN CARLOS, plaza N° 11837 en reemplazo de la señora MARTINEZ ATEHORTUA LUCELLY, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.842.895, quien pasa a



### DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

otro municipio; la señora Murillo Hoyos, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. EL JORDAN, sede C. E. R. JUAN XXIII, del municipio de SAN CARLOS, plaza N° 11806.

En consecuencia, se hace necesario trasladar a la señora **MARTINEZ ATEHORTUA LUCELLY**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.842.895**, Licenciada en Educación Preescolar, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, para la I. E. EL PROGRESO, sede C. E. R. CAMPO ALEGRE, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, Nueva plaza N° 11806, por aumento de matrícula.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones".

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

### **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora MURILLO HOYOS DORIAN EUGENIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.572.428, Licenciada en Educación Preescolar vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2A, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. PALMICHAL, sede C. E. R. PUERTO RICO, del municipio de SAN CARLOS, plaza N° 11837 en reemplazo de la señora MARTINEZ ATEHORTUA LUCELLY, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.842.895, quien pasa a otro municipio; la señora Murillo Hoyos, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. EL JORDAN, sede C. E. R. JUAN XXIII, del municipio de SAN CARLOS, plaza N° 11806., quien pasa a otra Sede Educativa; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora MARTINEZ ATEHORTUA LUCELLY, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.842.895, Licenciada en Pedagogía Infantil, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, para la I. E. EL PROGRESO, sede C. E. R. CAMPO ALEGRE, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, Nueva plaza N°11806, por aumento de matrícula, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Convertir y Trasladar la plaza docente oficial del Municipio SAN CARLOS, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
SAN CARLOS	I.E.R. EL JORDAN	C.E.R. JUAN XXIII	BÁSICA PRIMARIA TODAS Piaza N°11806



### DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

ARTÍCULO CUARTO: La plaza Trasladada en el artículo anterior, quedará asignada de la siguiente manera en el Municipio EL CARMEN DE VIBORAL:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
EL CARMEN DE VIBORAL	I.E. EL PROGRESO	C.E.R. CAMPO ALEGRE	PREESCOLAR TODAS Plaza N°11806

ARTÍCULO QUINTO Comunicar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificació**n, deberán aportar **el Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

MÓNICA QUIROZ VIAÑA Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Rosanny Reyes Rodríguez Profesional Universitarios- Contratista	Resonary Reyes R.	8 11/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	Han!	8/11/1022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Inalienas.	10/11/2022
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa	Haribel Longs	11/11/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		19/11/2



### **DECRETO No.**

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDÈRANDO QUE

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes, y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En el municipio de VEGACHÍ, en la I. E. EFE GOMEZ se identificó que sobra una plaza de Directivo Docente Coordinador que se encuentra vacante, plaza N° 819, de igual forma, en la I. E. LA ESMERALDA, del municipio de EL BAGRE, se identificó que hace falta una plaza de Directivo Docente Coordinador.

De acuerdo a lo anterior, las Directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia tomaron la decisión de trasladar una plaza de Directivo Docente Coordinador que se encuentra vacante de la I. E. EFE GOMEZ, del municipio de VEGACHÍ, para la I. E. LA ESMERALDA, del municipio de EL BAGRE.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

91

MRIVERALO 1 de 2



# DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar la plaza de Directivo Docente Coordinador oficial del Municipio de VEGACHÍ, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	N° DE PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
VEGACHI	I. E. EFE GOMEZ sede I. E. EFE GOMEZ - SEDE PRINCIPAL	819	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR

ARTICULO SEGUNDO: La plaza trasladada en el artículo anterior, quedará asignada de la siguiente manera en el Municipio de EL BAGRE:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	N° DE PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
EL BAGRE	I. E. LA ESMERALDA sede I. E. LA ESMERALDA - SEDE PRINCIPAL	819	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR

ARTÍCULO TERCERO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa	Mankellon 2	13.11.7027
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Steme	16/11/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales	Jacky,	21/10/22
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Manaua Livera lopes.	16/100/n
Los arriba fi		ocumento y lo encontramos ajustado a las formas y disposic	tiones legales vigentes y



Radicado: D 2022070006736
Fecha: 25/11/2022

Destino: LUIS

### DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### **DECRETO**

"Por el cual se retira del servicio a un notario por haber alcanzado la edad de retiro forzoso"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el inciso 2 del artículo 182 del Decreto Ley 960 de 1970 y el artículo 2.2.6.1.5.3.12 del Decreto 1069 de 2015, y el artículo 1° de la Ley 1821 de 2016, corregido por el artículo 1 del Decreto 321 de 2017 y,

### **CONSIDERANDO:**

Que en relación con el régimen aplicable a los notarios, el artículo 2.2.6.1.5.3.12 del Decreto 1069 de 2015, reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, indica que son "causales de retiro forzoso la edad o la incapacidad física o mental permanente".

Que el inciso segundo del artículo 182 del Decreto Ley 960 de 1970 dispone que el retiro de los notarios "se producirá a solicitud del interesado, del Ministerio Público, de la Vigilancia Notarial, o de oficio, dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la causal".

Que el artículo 1 de la Ley 1821 de 2016, corregido por el artículo 1 del Decreto 321 de 2017, establece como "...edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia".

Que el Gobierno departamental mediante el Decreto D2017070000756 del 24 de febrero de 2017, designó en propiedad al señor Luis Javier Muñoz Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.042.167, en el cargo de Notario Único de Círculo de Gómez Plata, Antioquia, quien el 13 de noviembre de 2022, cumplió 70 años, de acuerdo con la información consignada en el registro civil de nacimiento con serial 40943767, de la Registraduría Nacional de Estado Civil, que reposa en el archivo de la gobernación de Antioquia.

Que mediante Oficio SNR2022EE0986684 del 25 de agosto de 2022, el Director de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, solicita se retire al señor Luis Javier Muñoz Castro, quien se desempeña como Notario Único del Círculo de Gómez Plata, Antioquia, por haber alcanzado la edad de retiro forzoso, teniendo en cuenta que su fecha de nacimiento fue el día 13 de noviembre de 1952.

Que en este orden, es procedente retirar del servicio al señor Luis Javier Muñoz Castro, Notario Único del Círculo de Gómez Plata, Antioquia, por haber alcanzado la edad de retiro forzoso.

**√**↑
HRACEROB

/

8979

DECRETO HOJA 2

"Por el cual se retira del servicio a un notario por haber alcanzado la edad de retiro forzoso"

Que el artículo 150 del Decreto 960 de 1970 establece que "El notario no podrá separarse del desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo."

Que de conformidad con la norma anterior, el señor Luis Javier Muñoz Castro, deberá permanecer en el cargo hasta que se de aplicación al derecho de preferencia consagrado en el numeral 3 del artículo 178 del Decreto Ley 960 de 1970, y se efectúe el nombramiento pertinente o en su defecto, al no existir solicitud de un derecho de preferencia, se realice el respectivo nombramiento de un notario.

En mérito de lo expuesto,

### **DECRETA**

ARTICULO 1°. Retírese del servicio a partir de la fecha, al señor Luis Javier Muñoz Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.042.167, quien se encuentra desempeñando el cargo en propiedad de Notario Único del Círculo de Gómez Plata, Antioquia, por cumplimiento de edad de retiro forzoso.

Parágrafo: El señor Luis Javier Muñoz Castro, no podrá separarse del desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba remplazarlo.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA Gobernádor de Antioquia

JUAN GUILLERMO USHE FÉRNÁNDE

Sec etario General

RAFAEL MAURICIO BLANCO LOZANO

Secretario de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia

		FIRMA	FECHA	
Proyectó:	Idalia González Giraldo - Profesional Universitaria. Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y No Violencia	ldol	22/11/2	2
Revisó:	Haicer Racero Bay. Profesional especializado. Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y/ Noviolencia	tant'	22/11/2022	ļ
Revisó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Directora de Asesoria Legal y de Control (e). Secretaría General	Ther	22/11/22	
Aprobó:	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario de Prevención del Daño Antijuridico. Secretaría General.	a per	23-11-2	(
	firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las plato, , por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	as y disposicio	nes legales	



Radicado: D 2022070006737

Fecha: 25/11/2022

Tipo: DECRETO Destino:

### DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACIÓN

### **DECRETO**

"Por medio del cual se conforma la Mesa Departamental de Vacunación"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 209 y los numerales 1º y 2º del artículo 305 de la Constitución Política, artículo 43 de la Ley 715 de 2001, artículo 2 de la Ley 1438 de 2011, y el Decreto 109 de 2021 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO!

- 1. Que la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 49 que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar la atención en salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, le asiste la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.
  - 2. Que el numeral 2 del artículo 305 superior estipula que es función de los gobernadores: "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".
  - 3. Que la Ley 1751 de 2015, mediante el cual se regula el derecho fundamental a la salud, dispone en los literales c) y g) de su artículo 5º que el "Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; para ello deberá, entre otras obligaciones a: i) Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales. ii) Realizar el seguimiento continuo de la evolución de las condiciones de salud de la población a lo largo del ciclo de vida de las personas".
  - 4. Que el articulo 6º de la ley estatutaria en salud contempla, como elemento del derecho fundamental a la salud la Accesibilidad indicando que "Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información".



8969

"Por medio del cual se conforma la Mesa Departamental de Vacunación"

- 5. Que la disposición en comento supra, establece que en desarrollo del principio de equidad es deber del Estado adoptar políticas públicas dirigidas específicamente al mejoramiento de la salud de personas de escasos recursos, de los grupos vulnerables y de los sujetos de especial protección. A su vez, destaca el principio de solidaridad, por el cual el sistema de salud debe basarse en el mutuo apoyo entre las personas, generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades.
- 6. Que el articulo 10º de la Ley 1751 de 2015 enuncia, entre otros derechos en materia de salud para todas las personas : i) A recibir prestaciones de salud en las condiciones y términos consagrados en la ley. ii) A la provisión y acceso oportuno a las tecnologías y a los medicamentos requeridos.
- 7. Que en desarrollo de los anteriores preceptos, el legislador prescribió en el artículo 43 de la ley 715 de 2001 que son deberes de los Departamentos, entre otros: i) Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en armonía con las disposiciones del orden nacional (43.1.1); ii)Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas (43.1.2); iii) Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes(43.1.5); iv)Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación (43.3.1); v) Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública (43.3.6).
- 8. Que respecto a los niños quienes gozan de una protección especial conforme al artículo 44 de la Constitución el Código de Infancia y Adolescencia establece en el artículo 29 que para la primera infancia, el esquema completo de vacunación, constituye un derecho exigible e impostergable para el desarrollo integral de la primera infancia.
- 9. Que en cuanto a la vigilancia y control epidemiológico concierne, el articulo 591 de la Ley 9ª de 1979 estipula, entre las medidas sanitarias de índole preventivo, la vacunación de personas y animales, precisando que, en caso de sospecha de zoonosis, el Ministerio de Salud y Protección Social podrá ordenar la vacunación de las personas que se encuentran expuestas a contraer enfermedades, en caso de epidemia de carácter grave.
- 10. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la expedición del Decreto 3518 de 2006, dispuso que las entidades del orden departamental son las responsables, en el territorio de su jurisdicción, de implementar y desarrollar el Sistema de Vigilancia de Salud Pública (artículo 6º), en concordancia con las competencias previstas en el ámbito de la Salud Publica para los Departamentos.



"Por medio del cual se conforma la Mesa Departamental de Vacunación"

11. Que en el artículo 9º del Decreto referido en el considerando anterior, prevé que a los Departamentos les asiste las siguientes funciones : i) Gerenciar el Sistema de Vigilancia en Salud Pública en su jurisdicción. ii) Apoyar a los municipios de su jurisdicción en la gestión del Sistema de Vigilancia en Salud Pública y en el desarrollo de acciones de vigilancia y control epidemiológico, cuando así se requiera; iii) arantizar la infraestructura y el talento humano necesario para la gestión del Sistema; iv) eclarar en su jurisdicción la emergencia sanitaria en salud de conformidad con la ley; v) Dar aplicación al principio de complementariedad en los términos del literal e) del artículo 3º de la Ley 10 de 1990, siempre que la situación de salud pública de cualquiera de los municipios o áreas de su jurisdicción lo requieran y justifiquen.

- 12. Que en cuanto a la relevancia e indispensabilidad de la garantía al acceso a Planes de Vacunación tanto la Organización Mundial de la Salud como la Organización Panamericana de Salud han destacado que el Plan Ampliado de Inmunizaciones (PAI) es "el resultado del esfuerzo conjunto de muchos organismos gubernamentales y no gubernamentales, tendiente a lograr una cobertura universal de vacunación, con el fin de disminuir la morbilidad y la mortalidad causadas por enfermedades prevenibles con vacunas".
- 13. Que para Colombia, el Plan Ampliado de Inmunizaciones, obedece a una prioridad política en salud, en favor de toda la población, enmarcado en un conjunto secuencial y ordenado de políticas articuladas en los diferentes planes de beneficio, mediante una serie de procesos lógicos de acciones individuales, colectivas y de gestión.
- 14. Que respecto al Plan Nacional de Vacunación contra la COVID 19 actividad que se venía desarrollando en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, la cual cesó el 30 de junio de 2022 el Ministerio de Salud y Protección Social enfatiza que si bien la emergencia sanitaria concluyó "la vacunación y la pandemia continúa, por tanto, el llamado es a completar todo el proceso de vacunación. Debemos llegar a una cobertura del 90 % en primera dosis, 80 % en segunda dosis y 70 % de población con refuerzo"; anotó que toda la infraestructura institucional no sólo de salud, sino de todo el Estado, ha venido dependiendo de esta Emergencia Sanitaria, por lo tanto, un tema importante en lo que resta del actual Gobierno, "es terminar las medidas que se tomaron a unas condiciones ya de normalidad" ( Minsalud, Boletín de Prensa # 365 de 2022).
- 15. Que asimismo el Ministerio Salud y Protección Social emitió la Resolución 1140 del 1 de julio de 2022, estableciendo en su anexo 1 los Lineamientos Técnicos y Operativos para la Vacunación Contra la Covid-19, "Para la implementación de la vacunación contra la COVID-19 en Colombia, el Gobierno Nacional promulgó el Decreto 109 de 2021 que estableció el Plan Nacional de Vacunación -PNV, modificado por los Decretos 404, 466, 630,744, 1671 todos de 2021 y 416 de 2022, estableciendo como objetivos reducir la mortalidad y la incidencia de los casos graves por la COVID-19", lo que contribuyó a la protección de la población con alta exposición al virus y reducción al contagio, la inmunidad de rebaño en Colombia y el control a la transmisión.



DCATANOC

"Por medio del cual se conforma la Mesa Departamental de Vacunación"

- 16. Que la Resolución 1140 del 1 de julio de 2022 y los Lineamientos para la Gestión y Administración del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) año 2022 se estipuló que uno de los retos durante la vigencia 2022, es: Continuar con la ejecución del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19; aunque las vacunas contra esta enfermedad no hacen parte del Programa Nacional de vacunación; con sujeción a la Ley 2064 del 9 de diciembre de 2020 "Por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el COVID-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones" el Estado ha garantizado el proceso de inmunización de acuerdo a lo establecido en la presente ley para las poblaciones priorizadas, de manera escalonada y conforme a las etapas de la implementación y a la vacuna recibida, a través de los actores de SGSSS.
- 17. Que el objetivo esencial previsto en los Lineamientos para la Gestión y Administración del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) año 2022, consiste en establecer las acciones para la gestión y administración de los componentes del PAI en las entidades territoriales en cada uno de los niveles, EAPB, IPS públicas y privadas que oferten el servicio de vacunación en el marco de su competencia, con el fin de alcanzar las metas y objetivos del programa.
- 18. Que en función de los Lineamientos para la Gestión y Administración del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) año 2022, se estipuló "Realizar seguimiento, monitoreo y evaluación de las coberturas de vacunación por biológicos de manera mensual, en cada uno de los niveles de atención para la toma de decisiones oportunas y además; Socializar a los municipios, EPS, IPS, personal a cargo, todas las temáticas tratadas en las reuniones nacionales del PAI".
- 19. Que el Plan de Desarrollo Unidos por la Vida 2020 2023, línea 4 Nuestra Vida, numeral 4.2, componente 2: Bienestar activo y saludable para Antioquia, se estipula que "El Departamento, en referencia a las enfermedades inmunoprevenibles ha tenido grandes avances, como obtener coberturas cercanas o iguales al 95% en biológicos como Sarampión, Rubéola, Parotiditis (SRP) en población de un año, BCG (Bacilo de Calmette-Guérin es una vacuna contra la enfermedad de tuberculosis) en recién nacidos y DPT (Difteria, Tos ferina y Tétanos) en menores de un año (biológicos trazadores) y, por lo tanto, debe continuar en el fortalecimiento de las acciones técnicas y administrativas de los componentes del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), con el fin de mantener y alcanzar las metas y objetivos del programa".
- 20. Que en cumplimiento y ejercicio de los mandatos expuestos, y con el fin de avanzar en el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan de Desarrollo así como en la Agenda Antioquia 2040, el Departamento de Antioquia considera primordial conformar una mesa tecnica, pluralista y permanente para todo el territorio para la gestión, administración del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) y lineamientos para la aplicación de las vacunas contra la Covid-19, que permita el seguimiento, monitoreo y evaluación de las coberturas de vacunación por

*)*/

"Por medio del cual se conforma la Mesa Departamental de Vacunación"

biológicos de manera mensual, en cada uno de los niveles de atención para la toma de decisiones oportunas.

El Gobernador de Antioquia, en mérito de lo expuesto,

### **DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar en el departamento de Antioquia, la Mesa de Departamental de Vacunación, para establecer lineamientos para la gestión y administración del programa ampliado de inmunizaciones (PAI) y la aplicación de las vacunas contra la COVID-19

ARTÍCULO SEGUNDO. La Mesa Departamental de Vacunación, deberá realizar seguimiento, monitoreo y evaluación de las coberturas de vacunación por biológicos de manera mensual, en cada uno de los niveles de atención para la toma de decisiones oportunas, por lo que se reunifárpor lo menos una (1) vez al mes.

PARÁGRAFO PRIMERO. La reunión sera convocada mínimo con 24 horas de antelación por la Secretaria de Salud y Protección Social de Antioquia o su delegado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La reunión podrá desarrollarse de manera virtual por medio de cualquier plataforma idónea, el último viernes de cada mes desde 14:00h a 16:00h.

ARTÍCULO TERCERO. La reunión mensual de seguimiento, monitoreo y evaluación de las coberturas de vacunación, para la toma de decisiones oportunas, estará integrada de la siguientes actores:

- La Secretaria de Salud y Protección Social de Antioquia, o su delegado.
- El Secretario de Salud de los Municipios del Departamento de Antioquia, o su delegado.
- Un representante de cada Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) y Entidades Promotoras de Salud (EPS), que preste sus servicios en el departamento de Antioquia.
- Un representante de cada Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) de vacunación en Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO. Las acciones de seguimiento, monitoreo y evaluación de las coberturas de vacunación por biológicos, administración y gestión del PAI se desarrollarán bajo doce (12) componentes que interactúan y son el marco para el desempeño del programa por parte de los diferentes actores, tales como:

- Normatividad.
- Coordinación.
- Planificación y Programación.
- Cooperación técnica y supervisión.
- Estrategias y tácticas.
- Capacitación y talento humano.
- Cadena de frío.



"Por medio del cual se conforma la Mesa Departamental de Vacunación"

- Insumos.
- Cooperación técnica y supervisión.
- Sistema de información.
- Vigilancia en Salud Pública Eventos Inmunoprevenibles.
- Comunicación, movilización social y Evaluación.

ARTÍCULO QUINTO. Se deroga el Decreto Departamental D del 2021070000763 del 13 de febrero de 2021 .

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PLUBÍQUESE Y CÚMPLASE

ANİBAL GAVIRIA CORRE Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERNIO DE PERNÁNDEZ

Secretario General

### LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Omaira Marzola Muentes – Abogada, HMFS- SSSYPSA	Ill	18-11-20
Revisó:	Blanca Isabel Restrepo Velasquez, Profesional Universitario- SSSYPSA	BIRV	18-11-202
Revisó:	Alexander Herrera, Director Salud Colectiva - SSSYPSA	Welvar	18-11-202 18-11-202
Aprobó:	Natalia Montoya Palacio, Subsecretaria de Salud Pública - SSSYPSA	Chitalantla	THE P
Revisó:	Erika Hernández Bolívar, Directora (E) de Asuntos Legales - SSSYPSA	Trika 1829	<b>4</b> .
Aprobó:-	Patricia Uribe Roldan - Directora de Procesos y Reclamaciones (E)	19 Deal	22/11/22
Aprobo:	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	hors	721/28



### **DECRETO**

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBERAN LOS RECURSOS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL EJERCICIO DE LA GOBERNANZA EN LAS COMUNIDADES NEGRAS AFRODESCENDIENTES, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" - BPIN 2022003050087

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución política; 4.5.2.1 y 4.5.2.2 del Acuerdo 7 de 2022,

### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
- 3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
- 4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
- 5. Que la Ley 2056 de 2020, "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
- 6. Que el artículo 166 la Ley 2056 de 2020 dispone que "Serán actores del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control las entidades beneficiarias y ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías". Por su parte, el parágrafo del artículo 176 ibídem consagra que "Las medidas de prorección inmediata se adoptarán

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBERAN LOS RECURSOS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL EJERCICIO DE LA GOBERNANZA EN LAS COMUNIDADES NEGRAS AFRODESCENDIENTES, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA" - BPIN 2022003050 )87

mediante acto administrativo motivado, el cual tendrá efectos a partir de su comunicación".

- 7. Que el proyecto de inversión "Implementación de estrategias para el ejercicio de la gobernanza en las comunidades negras afrodescendientes, raizales y palenqueras del departamento de Antioquia" BPIN 2022003050087, fue presentado por el departamento de Antioquia. Así mismo, fue viabilizado mediante Resolución N2022060367543 del 26 de octubre de 2022 expedida por el Secretario de Inclusión Social y Familia.
- 8. Que por medio del Decreto N. 2022070006309 del 02 de noviembre de 2022, el gobernador de Antioquia priorizó y aprobó el proyecto de inversión "Implementación de estrategias para el ejercicio de la gobernanza en las comunidades negras afrodescendientes, raizales y palenqueras del departamento de Antioquia" BPIN 2022003050087, por un valor de mil ciento cincuenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y cinco pesos M/L (\$ 1.154.458.675) con cargo a los recursos de Asignaciones Directas del departamento de Antioquia y Saldos Grupos Étnicos Ley 1530 de 2012 y Ley 1942 de 2018.
- Que mediante Decreto N2022070006309 del 2 de noviembre de 2022, se designó al departamento de Antioquia como entidad ejecutora del proyecto de inversión "Implementación de estrateg as para el ejercicio de la gobernanza en las comunidades negras afrodescendientes, raizales y palenqueras del departamento de Antioquia" – BPIN 2022003050087.
- 10. Que el proyecto de inversión "Implementación de estrategias para el ejercicio de la gobernanza en las comunidades negras afrodescendientes, raizales y palenqueras del departamento de Antioquia' había sido aprobado con el fin de realizar una serie de actividades enfocadas en implementar acciones en pro de cierre de brechas con las comunidades NARP en el departamento de Antioquia.
- 11. Que el el término de verificación de cumplimiento de requisitos de ejecución, previos a la expedición del acto administrativo de apertura del proceso de selección, se evidenció la necesidad de modificar el alcance, metas, actividades internas y presupuesto del proyecto; modificaciones improcedentes de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021 y reglamentado mediante el Acuerdo 07 de 2022, expedido por la Comisión Rectora del SGR.
- 12. Que una vez analizadas opciones que permitan llevar a cabo las actividades del proyecto por parte de la Secretaria de Inclusión social y Familia, se determina la necesidad de liberar totalmente los recursos y en consecuencia, desaprobar el proyecto de inversión "Implementación de estrategias para el ejercicio de la gobernanza en las comunidades negras afrodescendientes, raizales y palenqueras del departamento de Antioquia" BPIN 2022003050087, con el objetivo de presentar un nuevo proyecto que incorpore los ajustes al alcance, metas, actividades y presupuesto para lo lograr una ejecución adecuada y efectiva.



2

DECRETO NÚMERO HOJA 3

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBERAN LOS RECURSOS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL EJERCICIO DE LA GOBERNANZA EN LAS COMUNIDADES NEGRAS AFRODESCENDIENTES, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA" - BPIN 2022003050087

- 13. Que el literal a) del numeral 1 del artículo 4.5.2.1 del Acuerdo 7 de 2022 determina que cuando con anterioridad a la expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección se estime que un ajuste al proyecto de inversión es improcedente e impida su ejecución en las condiciones en que fue aprobado, se liberarán totalmente los recursos del proyecto y, en consecuencia, se desaprobará.
- 14. Que de conformidad con el artículo 4.5.2.2 del Acuerdo 7 de 2022, la entidad ejecutora solicitará ante la Secretaría de Planeación, la liberación de los recursos.
- 15. Mediante oficio del 21 de noviembre de 2022, el gobernador de Antioquia en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión "Implementación de estrategias para el ejercicio de la gobernanza en las comunidades negras afrodescendientes, raizales y palenqueras del departamento de Antioquia" BPIN 2022003050087, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación la liberación total de los recursos del proyecto.

En mérito de lo expuesto,

### **DECRETA:**

Artículo 1º. Liberar totalmente los recursos proyecto de inversión "Implementación de estrategias para el ejercicio de la gobernanza en las comunidades negras afrodescendientes, raizales y palenqueras del departamento de Antioquia" identificado con código BPIN 2022003050087 por valor de mil ciento cincuenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y cinco pesos M/L (\$ 1.154.458.675) con cargo a los recursos de Asignaciones Directas del departamento de Antioquia y Saldos Grupos Étnicos Ley 1530 de 2012 y Ley 1942 de 2018 del departamento de Antioquia, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto Implementación de estrategias para el	Sector	Fase	Valor Total
2022003050087	ejercicio de la gobernanza en las comunidades negras afrodescendientes, raizales y palenqueras del departamento de Antioquia	Gobierno Territorial	Fase IIII Factibilidad	\$1.154.458.675
Tipo de recurso Asignaciones Directas Asignaciones Directas - Saldos	Entidad Departamento de Antioquia	Crono	grama MGA	Valor \$ 830.000.000
Grupos Étnicos Ley 1530 de 2012 y Ley 1942 de 2018	Departamento de Antioquia	11	meses	\$ 154.458.675

Artículo 2º. Desaprobar el proyecto de inversión "Implementación de estrategias para el ejercicio de la gobernanza en las comunidades negras afrodescendientes, raizales y palenqueras del departamento de Antioquia" identificado con código BPIN 2022003050087, por valor total mil ciento cincuenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y cinco pesos M/L (\$ 1.154.458.675) con cargo



POR MEDIO DEL CUAL SE LIBERAN LOS RECURSOS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL EJERCICIO DE LA GOBERNANZA EN LAS COMUNIDADES NEGRAS AFRODESCENDIENTES, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA" - BPIN 2022003050387

HOJA

a los recursos de Asignaciones Directas del departamento de Antioquia y Saldos Grupos Étnicos Ley 1530 de 2012 y Ley 1942 de 2018 del departamento de Antioquia.

Artículo 3º. Informar al departamento de Antioquia – Secretaria de Inclusión Social y Familia, en su calidad de entidad designada como ejecutora sobre la desaprobación del proyecto de inversión "Implementación de estrategias para el ejercicio de la gobernanza en las comunidades negras afrodescendientes, raizales y palenqueras del departamento de Antioquia" identificado con código BPIN 2022003050087.

Artículo 4º Ordenar a la Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación del departamento de Antioquia, registrar la liberación total de recursos y desaprobación del proyecto de inversión "Implementación de estrategias para el ejercicio de la gobernanza en las comunidades negras afrodescendientes, raizales y palenqueras del departamento de Antioquia" identificado con código BPIN 2022003050087 en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 4.5.2.3 del Acuerdo 7 de 2022.

Artículo 5°. El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y QUMPLASE

ANÍBAL SAVÍRIA CORREA Googrador de Antioguia

JUAN GUILLERMO USINE FERNÁNDEZ

PEDRO FIÈRNANDO HOYOS GRACIA Secretario de Inclusión Social y Familia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Liana Gisela Córdoba Torres- Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos	1/3/01	
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos	ean du Profac	1/4
Revisó	Claudia Milena Ramírez Mejia - Subdire tora Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión	Claudid faminet	
Revisó	Helena Patricia Uribe Roldán – Directora de Asesoria Legal y de Control (e)	Thu S	2/11/22
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga – Sub:secretario Prevención del Daño Antijurídico	133	11-11-15
	irmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ato, bajo nuestra responsabilidad lo presenta mos para la firma.	stade des normas y disposiciones	legales vigentes



Radicado: D 2022070006739

Fecha: 25/11/2022

Tipo: DECRETO Destino:

### DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### **DECRETO**

### "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN"

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

### **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como delegada del Gobernador del departamento de Antioquia, en la Junta Directiva de la "CORPORACIÓN PARQUE "ARVI", a la doctora ESTEFANÍA HOYOS FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.203.381, Directora de Emprendimiento y Fortalecimiento Empresarial de la Secretaría de Productividad y Competitividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ANÍBAL GAVIRYA CORREA Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMONSME/FERNÁNDEZ

Secretario General

Revisó: Helena Patricia Uribe R. Directora Asesoría Legal y de Control Aprobo: David A. Ospina S. Subsecretario de Prevención del Daño antijurídico

Revisó: Helena Patricia Uribe R. Directora Asesoría Legal y de Control Aprobo: David A. Ospina S. Subsecretario de Prevención del Daño antijurídico

Revisó: Helena Patricia Uribe R. Directora Asesoría Legal y de Control Aprobo: David A. Ospina S. Subsecretario de Prevención del Daño antijurídico

8946



Radicado: D 2022070006740

Fecha: 25/11/2022

Tipo: DECRETO Destino:



# DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### **DECRETO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA REPRESENTACIÓN"

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

### **DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en la doctora CATALINA VÉLEZ VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.128.278.709, Directora de Concesiones y APP de la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, la representación del Gobernador del departamento en la Consulta Previa en la etapa de seguimiento de acuerdos con el Consejo Comunitario de Comunidades Negras de La Puerta, en el marco del proyecto: "Construcción de la Segunda Calzada y obras de mejoramiento en la Unidad Funcional 2.1 – Tramo San Jerónimo – Santa Fe de Antioquia, Proyecto Mar 1", a realizarse el día miércoles 30 de noviembre de 2022, a partir de las 4:30 p.m., en la Estación Piscícola del Consejo Comunitario.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su publicación Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERNOLUSINE FERNÁNDE

Secretario General

NOMBRE FIRMA FECHA
Proyectó: Luz María Morales N. FECHA

Revisó: Helena Patricia Uribe R. Directora Asesoría Legal (e)
Aprobó: David A. Ospina S. Subsearetario Prevención del Daño Antijuridico

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestr responsabilidad lo presentamos para firma.



### DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### **DECRETO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA REPRESENTACIÓN"

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

### **DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Delegar en la doctora ADRIANA MARÍA MENESES MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No.43.429.585, Subsecretaria de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, la representación del Gobernador del departamento, en el "COMITÉ FIDUCIARIO DE LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA.

ARTICULO 2º: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a los

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CHIMPLASE

ANÍBAL GAYÍRIA CORREA Gobernador de Antioguia

JUAN GULLERMO NEMEFERNÁNDEZ

Secretario Genera

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz María Morales N.		
	ribe R. Directora Asesoria Legal y de Control (e) S. Subsecretario de Prevención del Daño antijurídico	encontramos ajustado a las n	os que hemos revisado el documento y lo normas y disposiciones legales vigentes y nonsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2022070006742
Fecha: 25/11/2022
Tipo: DECRETO Destino:

# DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### **DECRETO**

Por el cual se concede Permiso Sindical Remunerado a un docente, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública.

### **CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 344 del 6 de abril del 2021, modificó y adicionó el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo. El Artículo 2.2.2.5.2. ídem, consagra: Beneficiarios de los permisos sindicales. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.

En consonancia con el Artículo 2.2.2.5.3. Ibídem, Reconocimiento de los permisos sindicales. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

La Ley 584 del 13 de junio de 2000, derogó y modificó algunas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo y establece en su ARTÍCULO 13 "Créese un artículo nucvo en el





# DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Artículo 416A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical".

El Artículo 58 Decreto 1278 de 2002, referente a los Permisos sindicales dice que, los docentes y directivos docentes estatales que formen parte de las directivas sindicales tendrán derecho a los permisos sindicales de acuerdo con la ley y los reglamentos al respecto.

Dicho permiso sindical, no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

Mediante oficio radicado a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) ANT2022ER050566 del 03 de noviembre de 2022, el señor ALBEIRO VICTORIA CUESTA, en calidad de Presidente de la Asociación de Institutores de Antioquia "ADIDA", solicitó Permiso Sindical Remunerado para los días 29 y 30 de noviembre de 2022 y 01 y 02 de diciembre de 2022, para el Docente de Aula, ORGEL DOVAL NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía 8.047.187, adscrito a la Secretaría de Educación de Antioquia "SEDUCA" y a la organización sindical "ADIDA", con el fin de asistir a la Asamblea General de delegados de la Federación Colombiana de Educadores "FECODE".

El señor **ORGEL DOVAL NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía **8.047.187**, Licenciado en Ciencias Religiosas y Ética, vinculado en propiedad, en el grado 14 del Escalafón Docente, regido por el Decreto 2277 de 1979, actualmente labora como Docente de Aula, en el área de Educación Ética y Valores, en la I. E. Liceo Caucasia, Sede, Liceo Caucasia 1a. Agrupación - Sede Principal, del municipio de Caucasia, No. de Plaza 1829, población mayoritaria.

Es de considerar que dicho permiso será acreditado mediante listado de asistencia enviado por la Asociación de Institutores de Antioquia "ADIDA" a la Dirección de Talento Humano los 5 días hábiles siguientes a la realización de la actividad y se enviará copia a los participantes del evento asociado para fines pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

### **DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Permiso Sindical Remunerado los días 29 y 30 de noviembre de 2022 y 01 y 02 de diciembre de 2022, al señor ORGEL DOVAL NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía 8.047.187, Licenciado en Ciencias Religiosas y Ética, vinculado en propiedad, en el grado 14 del Escalafón Docente, regido por el Decreto 2277 de 1979, actualmente labora como Docente de Aula, en el área de Educación Ética y Valores, en la I. E. Liceo Caucasia, Sede, Liceo Caucasia 1a. Agrupación - Sede Principal, del municipio de Caucasia, No. de Plaza 1829, población mayoritaria, adscrito a la Secretaría de Educación de Antioquia "SEDUCA" y a la organización sindical "ADIDA", con el fin de asistir a la Asamblea General de delegados de la Federación Colombiana de Educadores "FECODE, según lo expuesto en la parte motiva.



# DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dicho Permiso no genera costos de transporte, viáticos, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

**ARTICULO TERCERO**: El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha autorizada y hasta que culmine el permiso concedido.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al presidente de la Asociación de Institutores de Antioquia "ADIDA" el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos en la vía gubernativa y que al término del Permiso Sindical Remunerado el Docente de Aula beneficiado del mismo, deberá reincorporarse de inmediato al cargo en el Municipio y Establecimiento Educativo al cual se encuentran adscrito.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Asociación de Institutores de Antioquia "ADIDA" se compromete a enviar copia del listado de asistencia a los participantes del evento asociado para fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar copia del presente acto administrativo a comunicaciones y a la Subsecretaría Administrativa de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación	Sil,	22(11/22
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa	Hankel Wies	16/11/1022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	masiema	11/1/2022
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higuita. Auxiliar Administrativa	Verónica Talleso H.	04/11/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070006743

Fecha: 25/11/2022

Tipo: DECRETO Destino:

# DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### **DECRETO**

Por el cual se concede Permiso Sindical Remunerado a un docente, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

### **CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 344 del 6 de abril del 2021, modificó y adicionó el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo. El Artículo 2.2.2.5.2. ídem, consagra: Beneficiarios de los permisos sindicales. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.

En consonancia con el Artículo 2.2.2.5.3. Ibídem, Reconocimiento de los permisos sindicales. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

La Ley 584 del 13 de junio de 2000, derogó y modificó algunas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo y establece en su ARTÍCULO 13 "Créese un artículo nuevo en el



# DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Artículo 416A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical".

El Artículo 58 Decreto 1278 de 2002, referente a los Permisos sindicales dice que, los docentes y directivos docentes estatales que formen parte de las directivas sindicales tendrán derecho a los permisos sindicales de acuerdo con la ley y los reglamentos al respecto.

Dicho permiso sindical, no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

Mediante oficio radicado a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) ANT2022ER050325 del 02 de noviembre de 2022, el señor ALBEIRO VICTORIA CUESTA, en calidad de Presidente de la Asociación de Institutores de Antioquia "ADIDA", solicitó Permiso Sindical Remunerado para los días 29 y 30 de noviembre de 2022 y 01 y 02 de diciembre de 2022, para el Docente de Aula, MAURICIO CAICEDO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía 82.363.119, adscrito a la Secretaría de Educación de Antioquia "SEDUCA" y a la organización sindical "ADIDA", con el fin de asistir a la Asamblea General de delegados de la Federación Colombiana de Educadores "FECODE".

El señor MAURICIO CAICEDO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía 82.363.119, Licenciado en Biología y Química, vinculado en propiedad, en el grado 2AM del Escalafón Docente, regido por el Decreto 1278 de 2002, actualmente labora como Docente de Aula, en el Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la I.E.R. El Prodigio, Sede, C. E. R. La Cristalina, del municipio de San Luis, No. de Plaza 12038, población mayoritaria.

Es de considerar que dicho permiso será acreditado mediante listado de asistencia enviado por la Asociación de Institutores de Antioquia "ADIDA" a la Dirección de Talento Humano los 5 días hábiles siguientes a la realización de la actividad y se enviará copia a los participantes del evento asociado para fines pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

### **DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Permiso Sindical Remunerado los días 29 y 30 de noviembre de 2022 y 01 y 02 de diciembre de 2022, al señor MAURICIO CAICEDO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía 82.363.119, Licenciado en Biología y Química, vinculado en propiedad, en el grado 2AM del Escalafón Docente, regido por el Decreto 1278 de 2002, actualmente labora como Docente de Aula, en el Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la I.E.R. El Prodigio, Sede, C. E. R. La Cristalina, del municipio de San Luis, No. de Plaza 12038, población mayoritaria., adscrito a la Secretaría de Educación de Antioquia "SEDUCA" y a la organización sindical "ADIDA", con el fin de asistir a la Asamblea General de delegados de la Federación Colombiana de Educadores "FECODE, según lo expuesto en la parte motiva.



# DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dicho Permiso no genera costos de transporte, viáticos, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

**ARTICULO TERCERO**: El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha autorizada y hasta que culmine el permiso concedido.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al presidente de la Asociación de Institutores de Antioquia "ADIDA" el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos en la vía gubernativa y que al término del Permiso Sindical Remunerado el Docente de Aula beneficiado del mismo, deberá reincorporarse de inmediato al cargo en el Municipio y Establecimiento Educativo al cual se encuentran adscrito.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Asociación de Institutores de Antioquia "ADIDA" se compromete a enviar copia del listado de asistencia a los participantes del evento asociado para fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a comunicaciones y a la Subsecretaría Administrativa de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

MÓNICA QUIROZ VÍANA Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación	Right	72/11/22
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa	Manby lines	16/11/2012
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Aussiens	11/11/2022
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higuita. Auxiliar Administrativa	Verónica Fallego H.	11/11/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

# Haceta La DEPARTAMENTAL LA SA





# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602 Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Yeiny Yuliett Hernández Pardo Auxiliar Administrativa



"Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso".